

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (CONTRATOS MENORES =<8UIT)

1. FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN

La presente contratación tiene como finalidad pública garantizar el suministro continuo y oportuno de combustible (petróleo Diésel B5 S-50) para la maquinaria pesada que se utilizará en las labores de limpieza, descolmatación y prevención en cauces de ríos y quebradas, en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre EGESUR S.A. y la Municipalidad Distrital de Ilabaya. Esta contratación es fundamental para asegurar la operatividad de los equipos y la ejecución de actividades de prevención de riesgos en la zona de influencia de las Centrales Hidroeléctricas de Aricota.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL REQUERIMIENTO

Se requiere la contratación del servicio de suministro de combustible, que incluye el despacho continuo y controlado de petróleo Diésel B5 S-50 para la maquinaria y vehículos autorizados por EGESUR según Convenio Específico de Cooperación Institucional, S/N de fecha 30 de junio de 2025, entre EGESUR y la Municipalidad Distrital de Ilabaya, conforme a las especificaciones y condiciones detalladas en los presentes términos de referencia.

3. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

EGESUR, requiere adquirir y seleccionar a un proveedor que suministre combustible petróleo Diésel B5 S-50, con la cantidad indicada a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FICHA TÉCNICA
DIESEL B5 S-50	GALÓN	1800	1510150500233280

3.1. Actividades

- El proveedor deberá contar con una estación de servicio (grifo) ubicada en un radio no mayor a 35 km del Campamento Chintari de las Centrales Hidroeléctricas Aricota (Carretera Curibaya, Km 150, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, Tacna).
- El servicio de despacho de combustible deberá estar disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana, incluidos días feriados.
- La estación de servicio deberá contar con dispensadores electrónicos y/o eléctricos operativos y un grupo electrógeno de emergencia para garantizar la continuidad del suministro ante cortes de energía.
- El proveedor es responsable de suministrar combustible que cumpla estrictamente con las especificaciones técnicas establecidas en la Ficha Técnica del OSCE y la normativa peruana vigente.
- En caso de que el combustible suministrado cause daños o desperfectos a los vehículos o maquinaria por ser de mala calidad o estar adulterado, el proveedor asumirá la totalidad de los costos de reparación. Si no lo hiciera en un plazo de diez (10) días calendario, EGESUR podrá descontar el valor de la reparación de los pagos pendientes, sin perjuicio de iniciar el proceso de resolución del contrato.
- La entrega del suministro, despachado por la estación de servicio, está obligado a abastecer a todo el personal y unidades vehiculares autorizadas por EGESUR, en los

cilindros autorizados por la Sede Centrales Hidroeléctricas Aricota, a través de las órdenes de pedido emitidas en la sede Centrales Hidroeléctricas de Aricota EGESUR.

Ante cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor que impida el suministro, el proveedor deberá comunicarlo por escrito a EGESUR de forma inmediata para coordinar soluciones y evitar el desabastecimiento.

3.2. Procedimiento

- El suministro de combustible se realizará de forma parcial y a demanda, según las necesidades de las actividades del convenio.
- EGESUR autorizará cada despacho mediante "Órdenes de Pedido" impresas, numeradas y selladas, las cuales serán emitidas y entregadas al personal autorizado en la Sede de las Centrales Hidroeléctricas de Aricota.
- Las Órdenes de Pedido deberán estar visadas por el Subgerente de Producción Hidráulica o el Supervisor Administrativo de las CC.HH. Aricota y contendrán la siguiente información:
 - Fecha de emisión.
 - Placa del vehículo o identificación de la maquinaria/equipo.
 - Kilometraje u horómetro (según aplique).
 - Nombre completo y DNI del conductor o responsable del recojo.
 - Cantidad de galones solicitada.
- El despacho se realizará directamente a los cilindros, vehículos o maquinaria autorizados por EGESUR. El proveedor deberá verificar que los datos del vehículo y del conductor coincidan con los de la Orden de Pedido.
- El proveedor deberá emitir una constancia de despacho (ticket o vale) por cada suministro, indicando: fecha, hora, tipo de combustible, cantidad en galones, placa del vehículo y firma del conductor. Una copia de esta constancia se entregará al conductor y el original será adjuntado por el proveedor a la facturación mensual junto con la Orden de Pedido correspondiente.

3.3. Plan de trabajo

No aplica.

3.4. Normas técnicas

- El combustible suministrado deberá cumplir con la Ficha Técnica de OSCE correspondiente y la Norma Técnica Peruana vigente para el Diésel B5 S-50.

3.5. Resultados esperados

- Correcto y oportuno abastecimiento de 1,800 galones de Diésel B5 S-50 a las unidades autorizadas por EGESUR.
- Presentación mensual de la documentación completa (factura, informe de conformidad, órdenes de pedido y constancias de despacho) para el control y trámite de pago.

3.6. Seguros aplicables

No aplica.

3.7. Mantenimiento preventivo

No aplica.

3.8. Soporte técnico

No aplica.

3.9. Capacitación y/o entrenamiento

No aplica.

4. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La responsabilidad del contratista por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los servicios ofertados, es de un año contado a partir de la conformidad otorgada.

5. PROPIEDAD INTELECTUAL (OPCIONAL)

No aplica.

6. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

El servicio (despacho de combustible) se prestará en la estación de servicio del proveedor, la cual deberá cumplir con la condición de ubicación señalada en el numeral 3.1.

7. PLAZO DE PRESTACIÓN

El plazo de prestación del servicio iniciará al día siguiente de la notificación de la orden de servicio y se extenderá hasta que se agote la cantidad total de 1,800 galones de combustible, o por un plazo máximo de un (01) año calendario, lo que ocurra primero.

8. CONFORMIDAD

La jefatura de las centrales Aricota conformada por Sub-Gerente de producción hidráulica y/o jefe de operaciones y mantenimiento de las Centrales Hidroeléctricas Aricota serán los encargados de otorgar la conformidad, para dicho fin el proveedor deberá realizar la entrega de los bienes solicitados, la entrega de los documentos entregables.

9. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago se realizará de forma mensual, dentro de los diez (10) días calendario posteriores al otorgamiento de la conformidad del servicio correspondiente al mes facturado. Para solicitar el pago, el proveedor deberá presentar la siguiente documentación:

- Factura a nombre de EGESUR S.A.
- Informe de Conformidad del Servicio, emitido y firmado por el área usuaria.
- Copia de las Órdenes de Pedido atendidas durante el mes.
- Originales de las constancias de despacho (tickets o vales) firmadas por los usuarios.

El pago de las contraprestaciones pactadas a favor del contratista se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

10. PENALIDADES

Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación:

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{(0.10 \times monto)}{(F \times Plazo\ de\ Días)} \quad \text{Donde } F = 0.40$$

Tanto el monto como el plazo se refieren, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

11. OTRAS PENALIDADES (OPCIONAL)

No aplica.

12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación son resueltos mediante trato directo y conciliación.

13. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO

Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación. Asimismo, son aplicables las disposiciones correspondientes al Procedimiento de resolución de contrato descrito en el artículo 122° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

14. CONFIDENCIALIDAD

El contratista debe tener la reserva absoluta en el manejo de información a la se tenga acceso y que se encuentre relacionada con la prestación, quedando prohibido revelar dicha información a terceros.

15. SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE

La empresa o personal que provea de bienes o servicios a EGESUR, debe cumplir la normativa legal vigente y las disposiciones internas en materia de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente. La misma que deberá ser validada por el área de Seguridad y Gestión Ambiental, esta información deberá ser presentada con 48 horas como mínimo antes de inicio del servicio. Se deberá coordinar con el área de seguridad y Gestión Ambiental la fecha de inducción brindada por EGESUR S.A.

Entre otras, las disposiciones internas de EGESUR en materia de medio ambiente incluyen la identificación de los aspectos ambientales, la evaluación del impacto ambiental y la determinación e implementación de los controles operacionales aplicables a sus actividades, antes del inicio de estas, de acuerdo con los lineamientos que le sean proporcionados por el personal de EGESUR responsable de la contratación del proveedor.

16. PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN (SOBORNO, COLUSIÓN, CONCUSIÓN, Y OTROS DELITOS), LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y CONFLICTO DE INTERESES

El proveedor manifiesta su pleno conocimiento y adhesión al compromiso de EGESUR en la lucha contra la corrupción, el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y los conflictos de intereses. En este sentido, certifica que durante la ejecución del contrato se abstendrá de cualquier acción que viole la normativa vigente en estas materias, incluyendo la Constitución Política del Perú, el Código Penal y la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Específicamente, el proveedor se obliga a no ofrecer, prometer o realizar pagos o la entrega de cualquier objeto de valor a funcionarios o personas relacionadas, directa o indirectamente, con el fin de influir en sus decisiones u obtener ventajas indebidas. El proveedor asume la total responsabilidad por cualquier incumplimiento de esta obligación, lo que constituirá una causa de rescisión del contrato. Para reportar cualquier irregularidad, EGESUR pone a disposición del proveedor el "Canal Anticorrupción", y facilita información sobre su Sistema de Integridad y Anticorrupción a través de su página web www.gob.pe/egesur.

Finalmente, el proveedor declara estar informado sobre el proceso de Debida Diligencia y autoriza su realización como muestra de buena fe para verificar la veracidad de la información proporcionada durante el proceso de contratación.

17. GESTIÓN DE RIESGOS

EGESUR se compromete a identificar y evaluar los riesgos inherentes al proceso de contratación. Los resultados de esta evaluación serán comunicados oportunamente al proveedor, quien utilizará esta información para establecer controles y planes de acción preventivos, destinados a mitigar dichos riesgos durante la vigencia del contrato. De igual manera, el proveedor asume el compromiso de informar de manera inmediata la materialización de cualquier riesgo identificado, permitiendo así la implementación de medidas efectivas para minimizar su impacto.

18. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (OPCIONAL)

18.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIA

A. CAPACIDAD LEGAL

Requisitos:

Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN, o copia simple de las constancias expedidas por la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) del Ministerio de Energía y Minas, y sus actualizaciones vigentes, en tanto estas estén vigentes expedidas a nombre de la empresa o postor del proceso de selección con autorización para comercializar los bienes objeto de la convocatoria.

Perfil del personal:

No aplica.

19. ANEXOS

Ficha técnica aprobada del bien común

**FICHA TÉCNICA
APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien : DIÉSEL B5 S-50
 Denominación técnica : DIÉSEL B5 S-50 Unidad
 de medida : GALÓN
 Descripción general : El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel N° 2 S-50 y de 5 % de biodiesel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El diésel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 092-2009-EM y su modificatoria.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Volatilidad		Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Destilación (a 760 mmHg) 90 % recuperado	Mínimo 282 °C Máximo 360 °C	
Punto de inflamación Pensky Martens	Mínimo 52 °C	
Densidad a 15 °C	Reportar en kg/m ³	
Fluidez		
Viscosidad cinemática a 40 °C (1)	Mínimo 1,9 cSt Máximo 4,1 cSt	
Punto de escurrimiento (2)	Máximo 4 °C	
Composición		
Número de cetano (3)	Mínimo 45	
Índice de cetano (4)	Mínimo 40	
Cenizas	Máximo 0,01 % en masa	
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos (5)	Máximo 0,35 % en masa	
Azufre total	Máximo 50 mg/kg (ppm)	
Corrosividad		
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50 °C	Máximo N° 3	
Contaminantes		
Agua y sedimentos	Máximo 0,05 % en vol.	
Lubricidad		
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60 °C	Máximo 520 micrones	

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Requerimientos de operatividad		Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Punto obstrucción del filtro, flujo en frío (CFPP) o (POFF)	Máximo -8 °C	
Conductividad		
Conductividad (6)	Mínimo 25 pS/m	
Biodiesel 100 (B 100)		
Contenido nominal	5 %Vol	
Notas:		
<p>(1) El resultado del método de ensayo de la viscosidad cinemática a 40 °C puede ser 1,7 cSt, si se tiene una temperatura de punto de nube menor que -12 °C.</p> <p>(2) Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.</p> <p>(3) En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.</p> <p>(4) El método de ensayo ASTM D976, se usará únicamente para combustibles diésel de rango número de cetano entre 56,5 a 60,0.</p> <p>(5) En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice XI del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom.</p> <p>(6) El resultado del método de ensayo de la conductividad eléctrica se determinará para cada lote del producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencias a alta velocidad (7 m/s) y baja velocidad (transportes móviles: cisternas, barcas, etc.).</p>		

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el alcance de la comercialización y uso del diésel B5 S-50, que será en todos los departamentos a nivel nacional; según el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias.

2.2 Envase

No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3 Embalaje

No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4 Rotulado

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

2.5 Etiquetado

No aplica.

Precisión 5: No aplica.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.